Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 16 de diciembre de 2014.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Calmaquip Dominicana, S. A. S.
Abogados:	Dres. Manuel Pellerano Gómez y Vitelio Mejía Ortiz.
Recurrido:	Prósper Acosta Coén.
Abogado:	Dr. Erick Hernández-Machado Santana.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 10 de febrero de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Calmaquip Dominicana, S. A. S., ubicada en la Calle Max Henríquez Ureña, núm. 15, Naco, de esta ciudad, debidamente representada por José Francisco Santiago Suárez, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 16 de diciembre de 2014;

Oído al Alguacil de turno en la lectura del Rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Dres. Manuel Pellerano Gómez y Vitelio Mejía Ortiz, abogados de la recurrente Calmaquip Dominicana, S. A. S.;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 16 de diciembre de 2014, suscrito por los Dres. Juan Manuel Pellerano Gómez, Vitelio Mejía Ortiz y las Licdas. Sheila M. Oviedo Santana y Suhely Objío Rodríguez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0097911-1, 001-0196478-1, 001-1843692-2 y 003-0070173-7, respectivamente, abogados de la parte recurrente Calmaquip Dominicana, S. A. S.;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de marzo de 2015, suscrito por el Dr. Erick Hernández-Machado Santana, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0069248-2, abogado del recurrido Prósper Acosta Coén;

Que en fecha 3 de febrero del 2016, esta Tercera Sala en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto el auto dictado el 8 de febrero del 2016 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la instancia de Desistimiento de Recurso de Casación, depositada en la secretaría de la Suprema Corte de

Justicia el 29 de enero de 2016, suscrita y firmada por la Licda. Suhely Objío Rodríguez, por sí y por los Dres. Juan Manuel Pellerano Gómez, Vitelio Mejía Ortiz y la Licda. Sheila M. Oviedo Santana, abogados de la parte recurrente, mediante la cual solicitan que mediante el acuerdo transaccional arribado por las partes y depositado a través de esta instancia, se ordene el archivo definitivo del expediente;

Visto el original del Acuerdo Transaccional, de fecha 27 de julio de 2015, suscrito y firmado por el Dr. Erick J. Hernández-Machado, en nombre y representación de la parte recurrida, Prósper Acosta Coén; y por Calmaquip Dominicana, S. A. S., parte recurrente, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Víctor A. Garrido Montes De Oca, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, mediante el cual las partes desisten pura y simplemente del recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 294/2014, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año Dos Mil Catorce (2014), dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, y de mutuo acuerdo autorizar a archivar definitivamente el expediente;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por Calmaquip Dominicana, S. A. S., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 16 de diciembre de 2014; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 10 de febrero de 2016, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.